

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-00591  
Demandante: Conjunto Residencial Mallorca Plaza  
Demandado: José Darío Varela Ruiz y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1422

En atención al escrito allegado por los demandados, el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a reconocer la personería otorgada al señor MARCOS COLLAZOS CERON se le requiere para que dé cumplimiento al artículo 73 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 de JUL de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00480  
Demandante: Ramiro Alberto Arroyo. Vs. Omaira Silva de Manrique.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2852

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA con c.c. 94.459.050

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002192353	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.180.000,00
469030002192356	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.180.000,00
469030002192358	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.180.000,00
469030002192361	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 2.360.000,00
469030002192364	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.230.000,00
469030002192366	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.230.000,00
469030002192368	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.230.000,00
469030002192370	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.224.871,10
469030002192372	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.230.000,00
469030002192375	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.230.000,00
469030002192377	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 651.142,00
469030002192378	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.230.000,00
469030002192383	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.230.000,00
469030002192385	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.583.629,00
469030002192387	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.583.629,00
469030002192390	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.583.629,00
469030002192392	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.583.629,00
469030002192533	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
469030002192534	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.167.258,00
469030002192535	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 1.100.144,00

Total= \$ 26.987.931,10

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

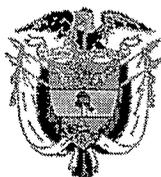
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12A de hoy **18 JUL 2018** se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2013-01025  
Demandante: Bancoomeva. Vs. Edith Cruz Popayan.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2851

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA con c.c. 31.935.610.

Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212177	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 316.129,00
469030002212178	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 172.659,00
469030002212179	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 167.057,00
469030002212180	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 167.057,00
469030002212181	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 167.057,00
469030002212182	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 271.923,00
469030002212183	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 158.352,00
469030002212184	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 158.352,00
469030002212185	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 158.352,00
469030002212186	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 158.352,00

Total= \$ 1.895.290,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

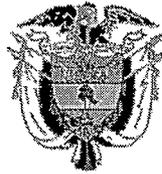
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2005-00818  
Demandante: Banco Coomeva. Vs. Mónica Andrea Morales G.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2850

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ con c.c. 31.270.523.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212215	8903006251	COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 81.594,00

Total= \$81.594,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

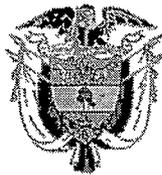
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy **18 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2012-00159  
Demandante: Coomece. Vs. Miryam Ramirez Masso y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2848

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre el oficio No. 1825 remitido por el Juzgado de origen, así mismo, estese el interesado a lo dispuesto en auto 217 del 13 de junio de 2018 visible a folio 217 del presente cuaderno, mediante el cual se ordenó el pago de títulos.

2.- Por Secretaría líbrense y remítase el oficio ordenado en el numeral 1º del auto 217 del 13 de junio de 2018 visible a folio 217 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12A de hoy 18 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

216-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2007-00033  
Demandante: Inmobiliaria Bienes y Mas & CIA Ltda. Vs. Esperanza Salazar y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2853

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO con c.c. 31.294.426.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199069	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199070	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199071	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199077	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199078	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199079	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199081	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199082	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199086	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 52.880,00
469030002199087	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 211.520,00

Total= \$ 687.440,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199072	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 72.680,00
469030002199073	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 72.680,00
469030002199074	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 72.680,00
469030002199075	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 72.680,00
469030002199076	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 72.680,00
469030002199080	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 72.680,00
469030002199083	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 54.708,00
469030002199084	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 72.680,00
469030002199085	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 72.680,00
469030002199088	8050316650	INMOBILIARIA BIENES Y MAS Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 183.132,00

Total= \$ 819.280,00

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

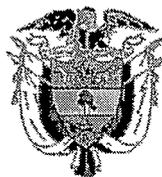
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cruz  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2018-00076  
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. María Argenzola Castaño de Alvarado.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2845

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 2238 mediante el cual se ofició al juzgado de origen para que procediera con la conversión de títulos, lo cual a la fecha no se ha realizado.

2.- No atender por el momento la liquidación de crédito que antecede por cuanto ya existe una en firme a través del auto 1333 del 29 de junio de 2018 visible a folio 28.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2009-00576  
Demandante: Coop. de Trabajadores de Emcali Vs. José Manuel Lagarejo Asprilla.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2847

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento el oficio No.1321 del 22 de julio de 2018, mediante el cual el Juzgado de origen informa que no existen títulos pendientes por convertir, así mismo que respecto a la devolución del excedente al demandado, se generó orden de pago No. 2018-00529 del 07/05/2018

2.- Como quiera que no existen solicitudes pendientes, procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy **18 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2011-00634  
Demandante: Coop. Cootraemcali. Vs. Elsa Idarra de Daza.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2842

En atención al oficio no. 817 remitido por el Juzgado de origen, y como quiera que se efectuó la conversión de los títulos restantes, el Despacho.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 817 y póngase de conocimiento que en el Juzgado de origen no existen títulos pendientes de pago.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002192552	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$326.357,00
469030002192553	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$326.357,00
469030002192554	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$326.357,00
469030002192555	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$326.357,00
469030002192556	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$326.357,00
469030002192557	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$326.357,00
469030002192558	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$326.357,00
469030002192559	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$343.374,00
469030002192562	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$334.325,00
469030002192563	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$334.325,00
469030002192564	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$334.325,00
469030002192565	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$334.325,00

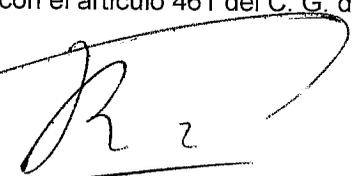
Total= \$3.965.173,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, dese cumplimiento al pago de los títulos ordenados en auto 207 obrante a folio 141.

4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago se salda la obligación y allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

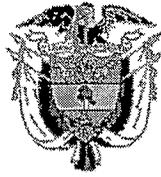
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2016-00098  
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs. José David Carmona Uribe.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2843

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre el oficio No. 1064 remitido por el Juzgado de origen, así mismo, estese el interesado a lo dispuesto en auto 1319 del 29 de junio de 2018 visible a folio 63 del presente cuaderno, mediante el cual se ordenó el pago de títulos.

2.- Por Secretaría líbrense y remítanse los oficios de levantamiento de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy **18 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 22-2015-00149  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Leonardo Gómez González.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2844

Ha pasado el presente proceso, en el cual se decretó la terminación como lo solicitó la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existen títulos descontados al demandado.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de demandado LEONARDO GOMEZ GONZALEZ con c.c. 16.651.185.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103950	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 315.560,00
469030002111021	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2017	NO APLICA	\$ 405.992,00
469030002129426	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 418.784,00
469030002141991	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 412.585,00
469030002152301	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 446.272,00
469030002165417	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 409.197,00
469030002181683	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$ 332.955,00
469030002183534	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 620.701,00
469030002197661	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 430.220,00
469030002213271	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 415.542,00
469030002230501	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2018	NO APLICA	\$ 430.220,00

Total= \$ 4.638.028,00

2.- Por Secretaría remítanse los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI.

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Contreras**  
Secretario

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2017-00305  
Demandante: Luz Marina Zúñiga Cabrera. Vs. Ricardo aborda Gacia y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2840

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

**AGREGAR** para que obre el oficio No. 999 remitido por el Juzgado de origen, así mismo, estese el interesado a lo dispuesto en auto 2072 del 24 de mayo de 2018 visible a folio 45 del presente cuaderno, mediante el cual se ordenó el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

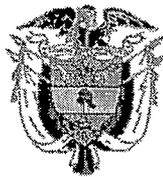
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12A de hoy 17 8 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-00884  
Demandante: Coopserviandina. Vs. Jorge Luis Vásquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2841

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con C.C. 31.203.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133966	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 698.550,00
469030002133967	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 793.850,00
469030002148764	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 698.550,00
469030002161729	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 727.118,00
469030002172319	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 727.118,00
469030002185693	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 727.118,00
469030002199384	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 727.118,00
469030002214477	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 727.118,00

Total= \$ 5.826.540,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12A de hoy - **10 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario



92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00241  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: John Jairo Arboleda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2860

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario Subrogatario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso al BANCO DE BOGOTA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- Identificado con NIT. No.860.042.945-5, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 11 8 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00243  
Demandante: Dennys Mejía Botero  
Demandado: María del Rosario Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2866

En atención al escrito anterior, y conforme a la respuesta despachada por la Alcaldía de Yumbo, el Juzgado;

RESUELVE

**LIBRAR** oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-236222 y número predial 0003000000050910900001528, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

104-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2018-00032  
Demandante: Dennys Mejía Botero  
Demandado: María del Rosario Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2867

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio No. 352 del 09 de febrero de 2018, obrante a folio 55, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00725  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Claudia Patricia Raigoza M.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2863

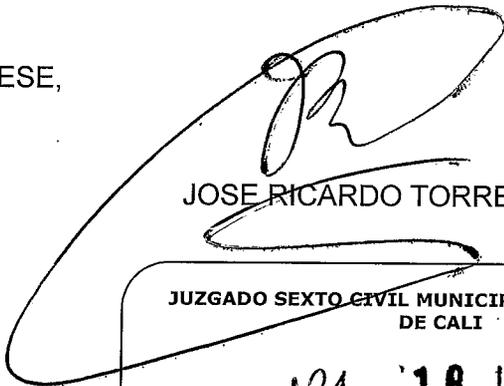
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No.001 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en representación DE BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.
- 2.- **ABSTENERSE** de dar trámite al avalúo presentado toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G. del Proceso.
- 3.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-143206, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 124 de hoy 16 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.  
**Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2015-00655  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Beder Castro Hernandez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2862

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA a favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

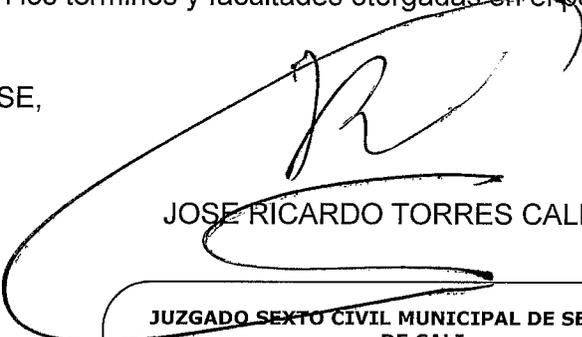
**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con NIT. No.860.516.834-1, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 17 8 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2017-00096  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Ruben Darío Abadía  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2861

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA a favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

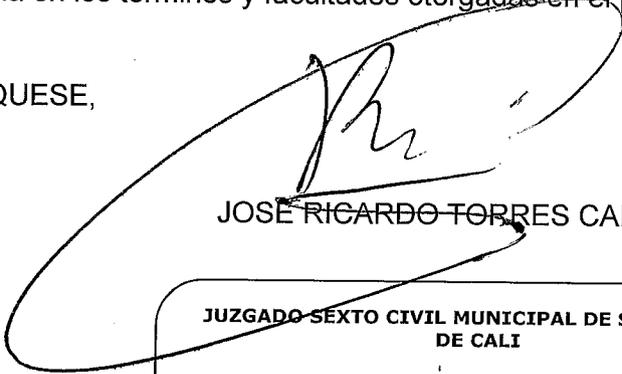
**SEGUNDO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con NIT. No.860.516.834-1, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con CC. 31.939.072 y T.P. 106.218 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 124 de hby 11 8 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2014-00615  
Demandante: Fundación Coomeva  
Demandado: Luz Andrea Rincón Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2864

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- ABSTENERSE** de dar trámite al avalúo presentado toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G. del Proceso.

**2.- LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-108938, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 12A de hoy: 18 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

79-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2014-00520  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Uriel Ríos Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2855

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario Subrogatario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- Identificado con NIT. No.860.042.945-5, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

18 JUL 2018

En Estado No. 124 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2014-00596  
Demandante: Banco Corpbanca S.A.  
Demandado: Luis Eduardo Gonzalez M.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2857

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAU a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SISTEMCOBRO S.A. Identificado con NIT. No.800.161.568-3, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-01083  
Demandante: Banco Corpbanca S.A.  
Demandado: Frieri Vallejo Amaury  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2856

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAU a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

**SEGUNDO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SISTEMCOBRO S.A. Identificado con NIT. No.800.161.568-3, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 124 de hoy 10 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlo: Eduardo Silva Cano  
Secretario**

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00674  
Demandante: Claudia Patricia Vallejo Osorio  
Demandado: Alexander Zamorano Rivera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2865

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACLARAR** el auto No. 563 del 20 de marzo de 2018, indicando que el nombre del demandado es ALEXANDER ZAMORANO RIVERA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2012-00236  
Demandante: Margarita Ramirez de Piñeres  
Demandado: Fredd Gonzalo Caiza Loyola y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2868

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**DISPONER** que por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se expida a costa de la peticionaria copia auténtica del auto de nombramiento de curador y fijación de honorarios obrante a folio 70 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

470

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2004-00543  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Cauchos Ind. de Occidente S.A. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2858

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. subrogataria del FNG, a favor de GS OUTSOURCING S.A.S

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a BANCO DE BOGOTA S.A y a GS OUTSOURCING SAS, Identificado con NIT. No.900.345.851-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 24 de hoy 16 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo S.  
Secretario

749-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00381  
Demandante: INTERCORP S.A.  
Demandado: Ferromangueras y Bombas S.A.S  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2859

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada por INTERCORP S.A. a favor de la señora FLORENCIA COBO GARCIA.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora FLORENCIA COBO GARCIA Identificada con CC. No.31.219.106 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada YANIREZ CERVANTES POLO identificada con c.c. 30.898.572 y T.P. 282.578 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 12A de hoy 18 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

179-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2013-00498  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Mario Ernesto Vasquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2869

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

**SEGUNDO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso, a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S Identificado con NIT. No.900.595.549-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Davivienda, abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**CUARTO: ACEPTAR** la cesión de derechos realizada entre INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S a favor de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE –INSER 2018.

**QUINTO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE –INSER 2018 Identificado con NIT. No.830.054.076-2 para todos los efectos legales, como titular

o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

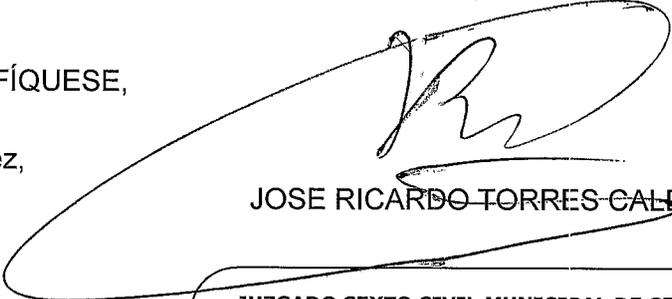
**SEXTO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO identificada con c.c. 1.032.399.060 y T.P. 295.091 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

**OCTAVO:** Negar la dependencia judicial solicitada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma no se atempera a lo reglado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>07-2014-00423</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco de Bogotá</b>
<b>Demandado</b>	<b>Harold Correa Figueroa</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>No. 1420</b>

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de octubre de 2015 obrante a folio 68 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 25 de septiembre de 2015, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal, el memorial allegado no se tendrá en cuenta toda vez que no se ha reconocido subrogación alguna en el mismo.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 30 de octubre de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

**TERCERO:** Sin condena en costas.

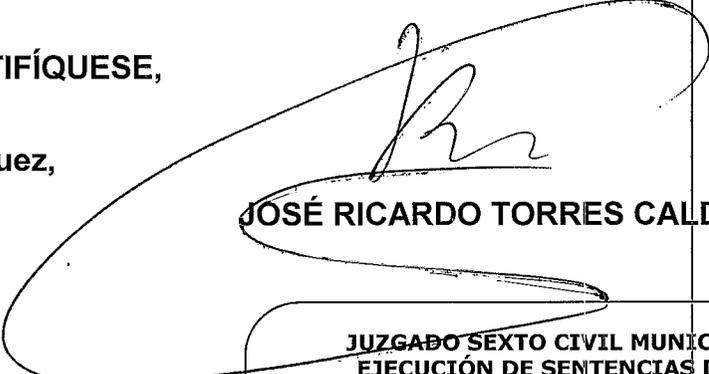
**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**SEXTO: AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en razón a que no se le ha reconocido al Fondo Nacional de Garantías subrogación ni cesión dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

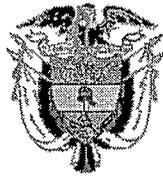
  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 124 de hoy 18 **JUL** 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 05-2012-00952  
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Rosalia Acevedo Solís.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1419

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que a la parte demandada se le realizo el descuento suficiente para el pago del saldo de la obligación como se solicitó en su momento en el escrito obrante a folio 84 del presente cuaderno.

COOPERATIVA JOYSMACOOL  
CALLE 100 No. 100-100  
CALLE 100 No. 100-100  
CALLE 100 No. 100-100

RESUELVE

1º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002202196	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 446.989,00

- a. \$333.500
- b. \$113.489

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$333.500 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

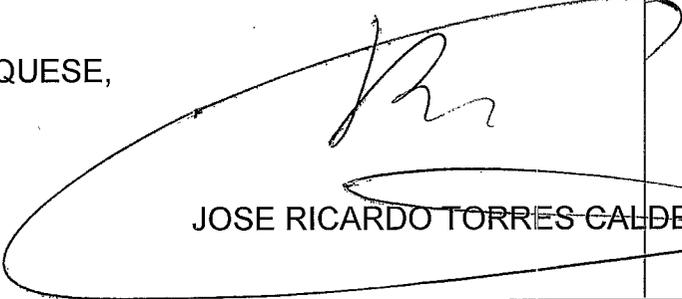
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 124 de hoy **18 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

921

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2007-00870  
Demandante: Viviana Morales Triviño – cesionaria. Vs. Carolina Andrea Londoño S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2849

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante VIVIANA MORALES TRIVIÑO con c.c. 40.343.061.

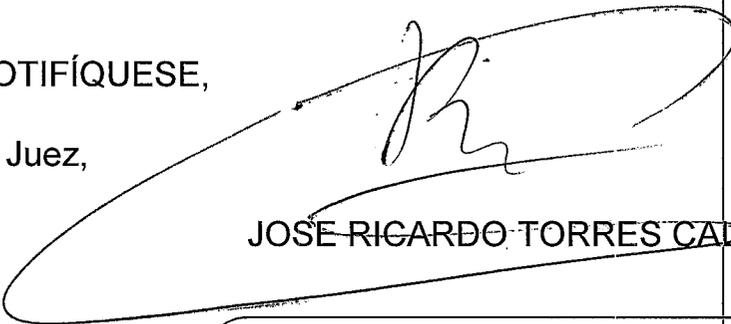
Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137965	40343061	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$ 87.937,00
469030002150794	40343061	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 122.835,00
469030002162822	40343061	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 55.594,00
469030002176546	40343061	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 110.232,00
469030002187735	40343061	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 96.812,00
469030002204045	40343061	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 96.812,00
469030002217159	40343061	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 96.812,00
469030002226495	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 54.972,00
469030002226496	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 66.874,00
469030002226497	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 66.548,00
469030002226498	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 71.392,00
469030002226499	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 71.238,00
469030002226500	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 71.392,00
469030002226501	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 71.392,00
469030002226502	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 142.784,00
469030002226503	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 142.800,00
469030002226504	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 142.800,00
469030002226505	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 142.800,00
469030002226506	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 247.760,00
469030002226519	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 180.864,00
469030002226520	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 96.420,00
469030002226521	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 168.579,20
469030002226522	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 150.020,00
469030002226523	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 150.020,00
469030002226524	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 153.138,00
469030002226525	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 266.545,00
469030002226526	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 150.020,00

469030002226527	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 150.020,00
469030002226528	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 150.020,00
469030002226529	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 150.020,00
469030002226530	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 259.867,00
469030002226531	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 390.495,00
469030002226540	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 120.452,00
469030002226541	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 173.258,00
469030002226542	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 173.258,00
469030002226543	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 173.258,00
469030002226544	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 173.258,00
469030002226546	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 295.143,00
469030002226547	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 173.258,00
469030002226548	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 173.258,00
469030002226549	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 173.258,00
469030002226550	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 173.258,00
469030002226551	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 235.243,00
469030002226552	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 103.939,00
469030002226563	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 61.597,00
469030002226564	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 107.297,00
469030002226565	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 92.137,00
469030002226566	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 92.137,00
469030002226567	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 92.137,00
469030002226568	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 92.097,00
469030002226569	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 92.097,00
469030002226570	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 92.097,00
469030002226571	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 92.097,00
469030002226572	16735960	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$ 92.097,00
469030002231949	40343061	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 96.812,00

Total= \$7.519.257,20

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

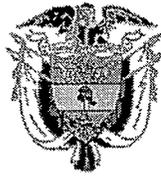
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2011-00193  
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Coprocenva. Vs. Luz Aida Córdoba Buitrago.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2854

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **MARÍA CECILIA PARRA URREA** con c.c. 31.197.931.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002150586	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 626.836,00
469030002160228	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 652.491,00
469030002176049	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 652.491,00
469030002187607	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 652.491,00
469030002201093	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 408.570,00
469030002201094	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 525.395,00
469030002201095	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 408.570,00
469030002201096	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 525.395,00
469030002201097	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 1.122.430,00
469030002201098	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 817.140,00
469030002201099	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 408.570,00
469030002201100	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 525.395,00
469030002201101	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 525.395,00
469030002201102	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 408.570,00
469030002201103	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 408.570,00
469030002201104	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 525.395,00
469030002201105	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 525.395,00
469030002201106	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 408.570,00
469030002201107	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 431.740,00
469030002201108	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 592.784,00
469030002201109	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 460.969,00
469030002201110	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 822.258,11

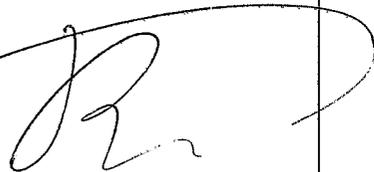
469030002201111	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 626.836,00
469030002201112	1	COOPERATIVA COOPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 487.475,00
469030002201113	1	COOPERATIVA COOPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 974.950,00
469030002201114	1	COOPERATIVA COOPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 487.475,00
469030002201115	1	COOPERATIVA COOPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 487.475,00
469030002201116	1	COOPERATIVA COOPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 527.350,00
469030002201117	1	COOPERATIVA COOPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 507.413,00
469030002202132	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 652.491,00
469030002206796	1	COOPERATIVA COOPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 507.413,00
469030002216572	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 652.491,00
469030002229880	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1.393.962,00

Total= \$ 19.740.751,11

2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si con el pago se salda la obligación y allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Edmundo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-00591  
Demandante: Conjunto Residencial Mallorca Plaza  
Demandado: José Darío Varela Ruiz y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2821

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición, contra el auto N°1889 que negó una medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles. Como quiera que le asiste razón a la memorialista de plano se reconsiderará su petición. En mérito de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles adicionales y/o aquellos que se evidencie presencia de dos o más unidades y los bienes suntuarios de alto valor, propiedad de los demandados JOSE DARIO VARELA RUIZ y AMPARO COLLAZOS CERON identificados con cédula de ciudadanía No. 16.545.390 y 31.843.377.

**RESUELVE:**

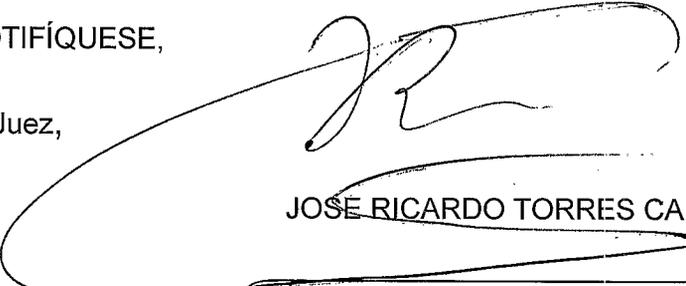
**1º. COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles adicionales y/o de aquellos que se evidencie presencia de dos o más unidades sin afectar los que tienen calidad de inembargables y los bienes suntuarios de alto valor, propiedad de los demandados JOSE DARIO VARELA RUIZ y AMPARO COLLAZOS CERON identificados con cédula de ciudadanía No. 16.545.390 y 31.843.377, que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 3 No. 64-100 Apto.701 Conjunto Residencial Mallorca S.A., de esta ciudad.

**2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 124 de hoy 18 JUL de 2018 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo S...  
Secretaría de Cant...